

Memorando Nro. AN-PVP-2021-0193-M

Quito, D.M., 27 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envié el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”**, suscrito por la señora asambleísta Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, ingresado a través del Memorando Nro. AN-LAEG-2021-003-M de 26 de julio de 2021, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi sentimiento de especial consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:

- AN-LAEG-2021-0003-M

Anexos:

- 1.\_proyecto\_reforma-\_ley\_especial\_amazonica-\_26-07-21-1538.docx
- presentacioIn\_evaluacioIn\_ley\_amazonica-signed.pdf
- firma\_de\_respaldo\_rosa\_cerda.pdf
- firma\_de\_respaldo\_mario\_ruiz.pdf
- firma\_de\_respaldo\_lucia\_placencia.pdf
- firma\_de\_respaldo\_jorge\_abedrabbo.pdf
- firma\_de\_respaldo\_isabel\_enriquez.pdf
- firma\_de\_respaldo\_consuelo\_vega.pdf
- firma\_de\_respaldo\_bella\_jimenez.pdf
- firma\_de\_respaldo\_angel\_maita.pdf
- firma\_de\_respaldo\_jessica\_castillo.pdf
- firma\_de\_respaldo\_xavier\_santos.pdf
- firma\_de\_respaldo\_rafael\_lucero.pdf
- presentacioIn\_evaluacioIn\_ley\_amazonica(1).pdf

**Memorando Nro. AN-PVP-2021-0193-M**

**Quito, D.M., 27 de julio de 2021**

JA/ás



Memorando Nro. AN-LAEG-2021-0003-M

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, concordantes a su vez con los artículos 54 numeral 1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, con la suficiente exposición de motivos y articulado correspondiente, a fin de que se sirva disponer el respectivo trámite para su aprobación.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi sentimiento de especial consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- 1.\_proyecto\_reforma-\_ley\_especial\_amazonica-\_26-07-21-1538.docx
- presentacioIn\_evaluacioIn\_ley\_amazonica-signed.pdf
- firma\_de\_respaldo\_angel\_maita.pdf
- firma\_de\_respaldo\_bella\_jimenez.pdf
- firma\_de\_respaldo\_consuelo\_vega.pdf
- firma\_de\_respaldo\_isabel\_enriquez.pdf
- firma\_de\_respaldo\_jessica\_castillo.pdf
- firma\_de\_respaldo\_jorge\_abedrabbo.pdf
- firma\_de\_respaldo\_lucia\_placencia.pdf
- firma\_de\_respaldo\_mario\_ruiz.pdf
- firma\_de\_respaldo\_rosa\_cerda.pdf
- firma\_de\_respaldo\_xavier\_santos.pdf
- firma\_de\_respaldo\_rafael\_lucero.pdf
- presentacioIn\_evaluacioIn\_ley\_amazonica(1).pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**Memorando Nro. AN-LAEG-2021-0003-M**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

SE/el



## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador de hoy, donde se asienta el sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin, con una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercadeo, en armonía con la naturaleza que posibilite el buen vivir, conservar el capital natural exige más, que no explotar los recursos. Las presiones demográficas y económicas apuntan a su deterioro inercial, que solo puede ser contrarrestado mediante una política activa del Estado, que exige a su vez, la orientación hacia ese propósito de importantes recursos destinados al diagnóstico de las zonas que deben ser protegidas; a la regulación sobre su posible utilización; al diseño y puesta en marcha de sistemas de administración y control; y, al desarrollo de alternativas viables de convivencia de los habitantes de dichas zonas, que desestimulen la explotación inapropiada de los recursos.

La presente Ley Reformatoria de la Ley Orgánica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica desarrolla ciertos conceptos de los artículos 250 de la Constitución de la República y el 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cootad, que disponen taxativamente que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta, el cual constituirá una circunscripción territorial especial, regida por una ley especial, conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Este Proyecto de Ley Reformatoria incorpora en su contexto los derechos de los colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, especialmente lo que dispone el número 7 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme con la Constitución y la ley”. La explotación de Recursos Naturales No Renovables y con énfasis en el área hidrocarburífera, desde sus orígenes se ha realizado en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonia ecuatoriana, con ofrecimientos engañosos de parte de las instituciones del Gobierno central. Les han ofrecido mejorar sus condiciones de vida, atención a todos los requerimientos de las comunidades, e imponiéndose bajo la primicia de que el petróleo desarrolla tu comunidad, pero por el contrario, han sido las compañías petroleras y el Estado Central las que han usufructuado esas enormes riquezas sin que estos pueblos originarios hayan recibido los beneficios que les correspondía de los gigantescos recursos económicos que se extraen de sus territorios. Es paradójico ver la extrema pobreza y la miseria que han dejado a los eternos guardianes y defensores de sus territorios y del erario nacional.

La disposición constitucional también abarca el derecho que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la participación de la renta que percibe el Estado por la explotación de los recursos naturales que se extraen de sus territorios, conforme lo dispone su Artículo 274 “Los

gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”.

Ley Reformatoria de la cual, tanto en su elaboración, construcción y aplicación deben participar personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos urbanos y rurales. De esta participación constituye un imperativo categórico la intervención de sus entidades y autoridades como son la iniciativa y participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre todo, de los gobiernos autónomos provinciales a los que la Constitución y la ley han asignado competencias exclusivas en el ámbito de la Ley como parte del actual proceso de descentralización, las estrategias de ordenamiento territorial, los planes concertados de desarrollo provincial y locales, así como las estrategias nacionales de conservación de la diversidad biológica, promoviendo la conectividad de las iniciativas de conservación en el territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El ámbito de la presente Ley Reformatoria incluye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como la participación de las entidades públicas de nivel nacional y sectorial, el sector privado, la sociedad civil organizada y las y los pobladores locales, comunidades nativas y campesinas, quienes intervienen en distintos espacios para el establecimiento y gestión del territorio que comprende las provincias amazónicas del Ecuador.

De manera general, con la misión de contribuir al quehacer legislativo y profundizar el espíritu constituyente, la presente Propuesta de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica además de desarrollar lo ordenado en el Artículo 250 de la Constitución de la República, de manera específica busca los siguientes desafíos:

Primero. Mejorar la construcción de las relaciones, articulaciones y coordinación de las intervenciones de las instituciones estatales en el Territorio de la CTEA eclosionadas a partir de la ausencia del Estado y de una falsa competencia entre las entidades territoriales y las sectoriales del nivel nacional, para garantizar su presencia encuadrada en nuevos cimientos, bajo niveles y mecanismos que aseguren el involucramiento de la diversidad de actores amazónicos y la supervisión estatal; traduciendo además la intervención estatal en institucionalidad de procesos de participación en la toma de decisiones, amplificándolas en instancias administrativas y legislativas.

Segundo. Partir de la obligatoriedad de que en el territorio de la CTEA, se garantice e implemente una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*, así como de que la institucionalidad que en este territorio interviene, lo haga bajo el principio de ser el elemento cohesionador del bienestar colectivo concertado; desarrollo además de plural, organizado de acuerdo con las necesidades nacionales, sin que signifique un riesgo para la madre tierra y los medios de la vida de la población, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios y comunas.

Tercero. Construir un marco referencial desde la Amazonía para que la legislación positiva inherente y las políticas concuerden con su realidad; es decir, un desarrollo integral amazónico emergente desde abajo desde adentro con bases sólidas, soberanas, incluyentes y transformadoras; para que tanto el Nivel central del Estado como las entidades territoriales y la sociedad civil, cuenten con parámetros para una implementación coherente, organizada y coordinada.

Cuarto. Más allá de profundizar la democracia participativa y comunitaria, se debe democratizar la participación y, promover el diálogo intercultural que permita incorporar en la lógica estatal, la comprensión de que, en la comunidad política, no solo existen individuos, sino también colectividades sociales que deliberan, proponen y deben ser parte de las estructuras estatales. Esto, aparte de redefinir la relación entre las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, comunas y el Estado, posibilitará el inicio de una gestión verdaderamente unitaria, intercultural, plurinacional y laica que se gobierna de manera descentralizada y plurinacional.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República establece como derecho de la población, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al trabajo como: “(...) un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 248 reconocen a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que la Constitución de la República dispone en su Artículo 250 que “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*”;

Que el Artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que el Artículo 275 de la Constitución de la República define que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio\_culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta

jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que el Código de Organización y Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, recogiendo los principios constitucionales en el Artículo 11 reconoce a la amazonia ecuatoriana como un ecosistema frágil y proclama que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título II "Organización del Territorio" desarrolla los lineamientos y directrices para la conformación la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la ley correspondiente;

Que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema y cuenca hidrográfica, con características geográficas, geológicas, ecológicas y socioculturales únicas, de las cuales depende en buena parte, el equilibrio ambiental del planeta;

Que la explotación de los recursos hidrocarburíferos de la zona nororiental, pese a los ingentes beneficios generados a favor de la economía nacional durante más de cuatro décadas, ha producido secuelas de contaminación, que persisten hasta la actualidad, en detrimento de la salud de sus habitantes y de la conservación de la privilegiada diversidad biológica y de sus ecosistemas;

Que es un imperativo para el Ecuador, descontaminar las aguas de los ríos de la Amazonía, afectadas por sustancias contaminantes de diverso orden y origen; así como recuperar y restaurar sus bosques y biodiversidad, y proteger a sus pueblos y nacionalidades ancestrales, en especial a aquellos, cuyos modos de vida e idiomas están amenazados con su extinción;

Que es necesario construir un marco referencial desde la Amazonía para que la legislación positiva inherente y las políticas concuerden con su realidad, es decir, un desarrollo integral amazónico emergente desde abajo y desde adentro con bases sólidas, soberanas, incluyentes y transformadoras; para que tanto el Nivel central del Estado como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil, cuenten con parámetros para una implementación coherente, organizada y coordinada. Esto, aparte de posibilitar la instauración de políticas enmarcadas constitucionalmente, sería un gran avance al dar respuestas tangibles y políticas a hechos concretos que permitan revertir el rol subalterno de la Amazonía iniciado en la colonia y acentuado durante la República;

Que el ejercicio de los derechos a la participación y consulta reconocidos por la Constitución, debe permitir a la población amazónica incidir en las decisiones que afectan sus vidas y sus territorios, con el fin de mantener y reforzar sus instituciones sociales, culturas y tradiciones, y promover su desarrollo en armonía con la naturaleza; y,

Que es menester garantizar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades de la Amazonía, cuyos modos de vida, conocimientos, tradiciones y prácticas ancestrales han contribuido a la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico en dicha Región.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley, resuelve expedir la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

### **Artículo 1.- Refórmase el Artículo 16 con el siguiente contenido normativo**

**Art. 16.-** Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Entidad de derecho público, **adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Sera la encargada **de elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Su sede rotará en cada período electoral por las capitales de cada provincia de la Amazonia. Su operativización será desarrollada en el Reglamento de la Ley.**

### **Artículo 2.- Modifícase el contenido del Artículo 17 de la siguiente manera:**

Art, 17.- Atribuciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Cumplir las disposiciones y directrices emanadas de las resoluciones emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**
- 2. Formular y/o actualizar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el marco de la presente Ley, en coordinación con la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo.**
- 3. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que de conformidad con sus competencias se financien única y exclusivamente a proyectos de inversión que estén considerados en el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**
- 4. Generar o desarrollar políticas operativas acorde con los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales para la lucha contra el cambio climático, a fin de gestionar la cooperación nacional e internacional de recursos, técnicos, humanos, tecnológicos o económicos para la implementación de planes, programas o proyectos en esta materia.**
- 5. Desarrollar, conjuntamente con las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades de la Amazonia sus planes de vida, planes de desarrollo comunitario y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las circunscripciones territoriales indígenas.**
6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida en y las circunscripciones territoriales indígenas.
7. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica.
8. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable.
9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica.
10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Órgano de Planificación Nacional, la presenta Ley o su Reglamento.

### **Artículo 3.- Sustitúyese el contenido del Artículo 23 de la siguiente manera:**

Art. 23.- Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

1. **Garantizar un efectivo respeto a los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el territorio de las provincias amazónicas, asegurando la planificación integral en los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y educativos; enfocados a la conservación, el equilibrio y protección de los ecosistemas del planeta; y, el principio del buen vivir en armonía con la naturaleza.**
2. **Reducir la degradación del hábitat, la fragmentación de los ecosistemas, la reducción de la deforestación mediante el fortalecimiento el control de las actividades extractivas, del cambio del uso del suelo, el manejo forestal sostenible y sustentable, el impacto social del extractivismo y la adaptación de los efectos del cambio climático; en cumplimiento de los lineamientos, directrices y sanciones que establecen las autoridades nacionales competentes.**
3. **Fortalecer la bioeconomía, la agricultura y ganadería sostenible, con la promoción del uso de infraestructuras sostenibles, establecimiento de herramientas y metodologías que promuevan e integren la sostenibilidad y la inclusión en los programas de desarrollo de la Amazonía, con la cooperación de organismos nacionales, internacionales y la ciudadanía.**
4. **Fomentar la bioeconomía con productos relacionados con el bosque y la vocación natural del suelo, bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad y la búsqueda permanente del bioconocimiento.**
5. **Generar capacidades y oportunidades para el desarrollo de la Circunscripción, con base en la búsqueda y difusión permanente del bioconocimiento.**
6. **Garantizar que la circunscripción territorial especial amazónica sea un territorio libre de transgénicos y se prohíba la introducción de especies ajenas a los ecosistemas amazónicos.**
7. Fortalecer la institucionalidad del Estado en todos sus niveles con pertinencia territorial en la Amazonía.
8. Fortalecer la seguridad integral con énfasis en la seguridad transfronteriza, gestión de riesgos de desastres y seguridad ciudadana.
9. Fomentar la integración de los países que forman parte de la cuenca amazónica.
10. Contener lineamientos macro de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
11. Apoyar en la prevención de los efectos que pueda causar el uso de sustancias químicas, en coordinación con la autoridad nacional competente.
12. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional, para el manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la delimitación y control de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.
13. Proponer modelos de gestión para la efectiva articulación entre actores y sus intervenciones en la Amazonía.
14. Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, **comunidades, comunas**, pueblos y nacionalidades.
15. Adoptar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la deforestación y degradación de bosques, así como medidas de adaptación al cambio climático.
16. Impulsar procesos de investigación y transferencia tecnológica e identificar y sistematizar experiencias exitosas, que impulsen su desarrollo integral, en coordinación y bajo los lineamientos de las autoridades competentes.
17. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.

18. Los demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el órgano de planificación nacional.

**Artículo 4.- Sustitúyese el contenido del Artículo 41 de la siguiente manera:**

Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeras que realizan actividades en la jurisdicción de las Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, en una cantidad no menor al 70 %, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, **se considerará prioritariamente a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y jurisdicciones territoriales de los Gobierno Autónomos Descentralizados desde la parroquia, el cantón, provincia y Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. **Se considerará también para el empleo preferente la equidad de género y étnico- cultural en el ámbito laboral, que garantice igualdad de acceso y oportunidades a todas y todos.**

El Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo definirá, **regulará e implementará los sistemas de control** para que se practique lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para que se cumpla con este derecho.

**Artículo 5.- Sustitúyese el contenido del Artículo 60 de la siguiente manera:**

Art. 60. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.- Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4 %) del precio **de venta del petróleo ecuatoriano en el mercado internacional, por cada barril que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente Disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (2,00) por cada barril de petróleo.

**Se incluirá en este fondo, las asignaciones equivalentes al 4 % del precio de venta en el mercado internacional de cada onza de oro, onza de plata, tonelada de cobre y de todo mineral que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, explotadas por las concesiones mineras otorgadas por el Estado ecuatoriano a empresas o industrias nacionales o extranjeras o empresas o industrias de economía mixta, sean estas públicas o privadas.**

Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean esta públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la **explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica** en la Amazonia ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominado Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

**Artículo 6.- Sustitúyese el contenido del Artículo 61 de la siguiente manera:**

Art. 61.- **Distribución.**- El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera

directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:

- a) El veinte y ocho por ciento (28 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales amazónicos.
- b) El cincuenta y ocho por ciento (58 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales amazónicos.
- c) El diez por ciento (10 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales amazónicos.
- d) El **uno por ciento (1 %)** para la **gestión administrativa y operativa** de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- e) El **tres por ciento (3 %)** para el **fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados en el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior.**

**Artículo 7.- Sustitúyese el contenido del Artículo 63 de la siguiente manera:**

Art. 63.- **Utilización de recursos.-** De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental y lo demás, previsto en esta Ley.
- b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en sus competencias; y lo demás previsto en esta Ley.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas y con menor cobertura de servicios básicos, jerarquizadas y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y en correspondencia con el Plan Integral Amazónico. Se financiará inversiones priorizadas en los Planes de Vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El 100 % se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

**Del 1 % que le corresponde para la gestión administrativa y operativa** a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecido en la letra d), máximo **el 50 %** será destinado para gasto corriente de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y solo podrá ser incrementado previa autorización del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción y de la autoridad nacional de planificación. El gasto corriente únicamente podrá ser financiado con los recursos asignados por la letra d) del Artículo 61.

El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

**Artículo 8.- Sustitúyese el contenido del Artículo 64 de la siguiente manera:**

**Art. 64.- Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se extrae los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** – Además del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el **Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los que se extraen los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, que se financiará con las siguientes asignaciones:

1.- El sesenta por ciento (60 %) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3 % de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12 % y 5 % de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería

2.- **Sector Hidroeléctrico:** El 30 % del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación, el 12 % de utilidades **y excedentes de generadoras de electricidad realizadas por** capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

3.- **Sector Hidrocarburiífero:** El 12 % de las utilidades de las actividades hidrocarburiíferas **desarrolladas por las empresas privadas y el 12 % del superávit o excedentes o exceso de los ingresos sobre los gastos que genera la Empresa Nacional de Hidrocarburos (Petroecuador EP).**

4.- **Sectores Estratégicos:** El 12 % Los Excedentes o parte del Superávit que generan las empresas públicas operadoras de los sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; **previo a que ingresen a ser parte del Presupuesto General del Estado.**

5.- **Los recursos que la Secretaría Técnica gestione.**

6.- **Las demás asignaciones que por ley se establezcan en beneficio del fondo.**

Los montos señalados en los números 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción.

Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los números 1, 2, 3 y 4 del presente Artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada **Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los que se extraen los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

**Artículo 9.- Sustitúyese el contenido del Artículo 65 de la siguiente manera:**

Art. 65.- Destino del Fondo.- Los recursos **provenientes de este Fondo serán destinados a financiar planes, programas y proyectos de manera prioritaria en las comunidades,**

**comunas, pueblos y nacionalidades en donde se ejecutan los proyectos de explotación de los recursos naturales no renovables, y las comunidades cercanas hasta el ámbito parroquial, cantonal y provincial. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas para la planificación e implementación de sus planes de vida, planes de desarrollo comunitario o los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las circunscripciones territoriales indígenas, de las áreas de influencia directa o indirecta.**

**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas o de los sectores estratégicos y que presenten proyectos de inversión social y desarrollo territorial, en función de las competencias correspondientes a cada nivel de gobierno, o a través de la gestión concurrente de competencias, están en condiciones de acceder a los recursos por el concepto de las asignaciones de este Fondo, los cuales deberán ser priorizados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en función del cumplimiento del Plan Integral de la Amazonía.**

**En el caso de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades localizadas dentro de las áreas donde se llevan las actividades petroleras, mineras, eléctricas o de los proyectos que se realicen en los sectores estratégicos, del cual forman parte, deberán canalizar sus proyectos a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción correspondiente; y, en el caso de que las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades tienen capacidad técnica, operativa y el manejo de los fondos públicos, podrán presentar los proyectos de manera directa, los mismos que estarán incluidos en los planes de desarrollo del nivel de gobierno que corresponda y armonizados con la Planificación Nacional de Desarrollo.**

**El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o el que haga sus veces, remitirá al Banco Central del Ecuador, durante el primer semestre de cada año el listado de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades beneficiarias a las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales a las que pertenecen y en las que se efectuaron las actividades hidrocarburíferas, mineras, eléctricas o donde se ejecuten proyectos de los sectores estratégicos.**

**La información anual que deberá presentar el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá contener los datos de las operadoras petroleras por bloques o campos petroleros, mineros, hidroeléctricos o de la ejecución de proyectos en los sectores estratégicos; los volúmenes de producción y participación en las medidas exactas que correspondan por cada una de las operadoras, públicas y privadas de las áreas concesionadas para la explotación hidrocarburífera, minera, hidroeléctrica o de los sectores estratégicos.**

**El uso y destino de los recursos deberán ser auditados anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.**

**Artículo 10.- Sustitúyase el contenido del Artículo 66 de la siguiente manera:**

**Art. 66. Priorización del Fondo.- Para la priorización de los recursos de este fondo, se considerará primeramente las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades donde se realizan las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales no renovables o de los sectores estratégicos, posteriormente las comunidades más**

cercanas y así sucesivamente, se atenderá a las comunidades, pueblos o nacionalidades de las jurisdicciones parroquiales, cantonales o provinciales.

Las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades serán las que formulen y prioricen los proyectos, con el apoyo y asistencia técnica y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con sus competencias exclusivas o concurrentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en función del cumplimiento del Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y armonizados con la planificación nacional.

El **setenta por ciento (70 %)** de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El **treinta por ciento (30 %)** se será para financiar proyectos de desarrollo regional Amazónica de forma equitativa y solidaria, con priorización del financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo con el Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas

**La Secretaría Técnica establecerá en el Plan de Desarrollo, los planes, proyectos y programas de incidencia Regional.**

De los recursos de este Fondo que se asignen a las universidades públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinados para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo.

**Artículo 11.- Inclúyase un nuevo Capítulo y sus correspondientes articulados a continuación del Artículo 69 de la Ley:**

#### **Capítulo IV DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**Art. 70.-** Las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeras que realizan actividades en la jurisdicción de las Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que incumplan con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y Disposición General Tercera de la presente Ley, serán sancionadas con multas de cien a quinientos salarios básicos unificados del trabajador.

**Art. 71.-** El empleador o la unidad administrativa del talento humano institucional según corresponda, deberá verificar y validar que los postulantes cumplan con los requisitos, en particular, de residente amazónico, previo a la suscripción del contrato de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

**Art. 72.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas e industrias públicas o privadas que incumplan la Disposición General Quinta de la presente Ley, serán sancionadas con multas que irán desde diez, cien a quinientos

salarios básicos unificados del trabajador; la destitución de los responsables y la disolución de la persona jurídica, respetando el debido proceso.

**Art. 73.-** Las personas naturales o jurídicas que de manera irregular aprovechándose del derecho a la contratación preferente que tienen los residentes amazónicos, conformen compañías o asociaciones de economía popular y solidaria, sean estas para la prestación de servicios o venta de bienes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán sancionadas con multas de veinte a cien salarios básicos unificados del trabajador y quedarán inhabilitadas para operar en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Art. 74.-** Los residentes amazónicos que presten o faciliten su derecho a la contratación preferente a personas naturales o jurídicas cuya residencia se encuentre fuera de la Circunscripción Territorial Amazónica o quienes, utilizando datos fraudulentos de residentes amazónicos consigan adjudicarse contratos de prestación de servicios, compra de bienes en la Circunscripción, serán sancionados con cinco a veinte salarios básicos unificados del trabajador, y quedarán inhabilitados para la contratación en cualquiera de sus formas por cinco años.

**Art. 75.-** Quienes, introduzcan semillas transgénicas o especies vegetales o cualquier organismo exógeno a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán sancionados con veinte salarios básicos unificados del trabajador.

**Artículo 12.-** Modifícase la Disposición General Tercera de la siguiente manera:

**Tercera.-** Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenezcan a pueblos y nacionalidades amazónicas; las personas nacidas en la Circunscripción; **las personas cuyos dos primeros dígitos de la cédula de ciudadanía pertenezcan a las provincias amazónicas;** las personas que han residido por lo menos los últimos seis años y se demuestre que hayan estado empadronados para los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.

**Artículo 13.-** Inclúyese una nueva Disposición General Décima de la siguiente manera

**Décima:** Los montos establecidos como sanción pecuniaria serán depositados en la cuenta especial del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico del Banco Central del Ecuador.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Orgánica Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....días del mes de ..... de dos mil .....

**Oficio Nro.**  
**Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, ***“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018”***.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Sr. Rafael Lucero S.**  
**Asambleísta de la República del Ecuador**

**Oficio Nro. SSXA-2021-0059-OF**  
**Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

Señor Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, ***“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018”***.

Con sentimientos de suma estima.

Atentamente,

Téc. Xavier Santos Sabando.  
**Asambleísta de la República del Ecuador**

Oficio Nro. N°014-2021-JCC-AN

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

Abogado

Virgilio Saquicela Espinoza

**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018 ”*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**JESSICA CASTILLO CÁRDENAS**  
**ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, ***“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018”***.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Dr. Ángel Salvador Maita Zapata**  
*Asambleísta del Exterior por Estados Unidos y Canadá*

**Oficio Nro.  
Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018**".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente

**BELLA DANIELA JIMÉNEZ TORRES  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA CAL  
ASAMBLEISTA**

**Oficio Nro.**  
**Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, ***“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018”***.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Ligia del Consuelo Vega Olmedo**  
**Asambleísta de la República del Ecuador**

Memorando Nro. AN-EJIM-2021-0050-M

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Firma de Respaldo.

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018*”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Isabel María Enríquez Jaya  
**ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CHINCHIPE**

Quito, 26 de Julio de 2021  
OFICIO No. OF-004-JFAG-2021

Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018 ”*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Jorge Abedrabbo García  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**

Memorando Nro. AN-PTLS-2021-0036-M

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, "***Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018***".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Lucia Shadira Placencia Tapia  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:  
Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**Asambleísta**

Memorando Nro. AN-RJMF-2021-0043-M

Quito, D.M., 26 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018**".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Mario Fernando Ruiz Jácome  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

Sra. Ing. Erika Annabel Zamora Cevallos  
**Analista**

**Oficio Nro.**  
**Quito, D.M., 26 de julio de 2021**

Abogado  
Virgilio Saquicela Espinoza  
**Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Legislativa**  
En su despacho. -

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto propuesto por la abogada Guadalupe Llori Abarca, asambleísta por la provincia de Orellana, ***“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de Mayo 2018”***.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**ROSA ELIZABETH CERDA CERDA**  
**Asambleísta de la República del Ecuador**